



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 20

LA PLATA, martes 23 de marzo de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN Nº 3449, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "DAMART SEGURIDAD S.R.L."
 - * DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL FISCALIZADORA DE AGENCIAS Y SEGURIDAD PRIVADA Nº 002, REFERENTE A LA OBLIGATORIEDAD DE UN SISTEMA DE ALARMAS EN LOS COUNTRIES, CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS CERRADOS, LOCALIZADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-067.139/07 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.452, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DAMART SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de febrero de 2006, en un objetivo denominado "GAP Confeitería Bailable", sito en Avenida Constitución Nº 5.780 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Alejandro Javier MORENO, DNI Nº 28.728.108, encargado del lugar y de los vigiladores de la empresa de seguridad privada DAMART SEGURIDAD S.R.L., Hernán Pablo RODRÍGUEZ, DNI Nº 28.102.708; Isaías Rogelio Alberto SOSA, DNI Nº 26.637.480; Cristian Adrián GÓMEZ, DNI Nº 29.443.018 y Mariano Alejandro FONTANA, DNI Nº 31.896.777, quienes vestían chalecos negros con la inscripción "GAP" en el pecho y carecían de credencial habilitante. Que los vigiladores Hernán Pablo RODRÍGUEZ e Isaías Rogelio Alberto SOSA se encontraban en la puerta de ingreso, realizando tareas de control de acceso y ordenamiento de público y los vigiladores Cristian Adrián GÓMEZ y Mariano Alejandro FONTANA realizaban tareas de seguridad y vigilancia en el sector vip del local inspeccionado;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DAMART SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 2.453 de fecha 1º de noviembre de 1999, con sede social autorizada en calle Dorrego Nº 3.311 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y personal constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DAMART SEGURIDAD S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DAMART SEGURIDAD S.R.L. con sede social autorizada en calle Dorrego N° 3.311 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde el momento en que la presente quede firme y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador (artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal, 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3449.

EXPEDIENTE N° 21.100-067.139/07.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 19 de marzo de 2010.

VISTO la situación que se ha instalado últimamente en los countries, clubes de campo y barrios cerrados, como consecuencia del nivel de amenaza que estos predios están soportando y a la vulnerabilidad en sus instalaciones y servicios de seguridad, el Sr. Ministro de Seguridad Dr. Carlos Ernesto Stornelli, en el marco del Acuerdo de Colaboración suscripto con la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), ha dispuesto una serie de medidas de mitigación para estos riesgos, que han sido fruto del análisis con la Dirección a cargo de la fiscalización de la seguridad privada, CAESI y la Federación Argentina de Clubes de Campo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso instrumentar a la brevedad posible estas medidas de seguridad, esta Dirección en uso de las atribuciones conferidas por el art. 43 de la Ley N° 12.297 procede a reglamentar su implementación.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN
DE AGENCIAS Y SEGURIDAD PRIVADA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Todos los Countries, Clubes de Campo y Barrios Cerrados localizados en la Provincia de Buenos Aires están obligados a disponer de un sistema de alarma, equipado como mínimo de un pulsador de emergencia fijo en el puesto de guardia del servicio de seguridad o de la portería, que se activará en caso de sospecha o inminencia de un asalto a dicho puesto o de cualquier otra zona de su interior que fuera comunicada a dicho puesto y que deberá estar conectada con la dependencia policial mas cercana.

ARTÍCULO 2º.- Dicho equipamiento deberá instalarse dentro del plazo de 30 días desde la publicación de esta Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- El sistema a instalar dispondrá de un pulsador fijo, con retenida para constatar que no se activó por error, y deberá contar con un dispositivo de comunicación inalámbrica, que reportará en la dependencia policial más próxima, en la cual se activará la señal de alarma, la cual se visualizará a través de algún dispositivo lumínico intermitente y de un buzzer que alerte sonoramente a la guardia policial. Si dicha dependencia policial dispusiera de más de sistema de alarma reportándosele señales de más de un country, club de campo o barrio cerrado, estos dispositivos deberán poder diferenciarse con claridad a través de un etiquetado identificatorio.

ARTÍCULO 4º.- El personal policial deberá concurrir a la brevedad posible, sin perjuicio de que pueda recibir otras comunicaciones por denuncias telefónicas o por despacho del Sistema de Emergencia 911.

ARTÍCULO 5º.- El costo del equipamiento total deberá ser soportado por única vez por el country, club de campo o barrio cerrado o por la empresa de seguridad que brinde el servicio de seguridad. En ningún caso podrá ser desinstalado si dicha empresa cesa con la prestación de sus servicios. El country, club de campo o barrio cerrado es responsable por su correcto funcionamiento y por el mantenimiento preventivo o correctivo del mismo. La prestación del servicio de monitoreo policial no tendrá costo.

ARTÍCULO 6º.- Este sistema no puede ser sustituido por algún sistema de alarma preexistente que reporte a una Central de Monitoreo privada, que podrá resultar redundante, pero nunca alternativo. Cumplen con esta disposición aquellos sistemas de alarmas inalámbricos que reporten directamente a la dependencia policial más próxima, no así aquellos que reporten a Departamentos o Distritos policiales que no resulten los mas próximo al objetivo.

ARTÍCULO 7º.- La dependencia policial donde reporten estas señales de alarma deberá comunicar el despacho de la respuesta policial al Sistema de Emergencia 911 para incluir estos operativos en las estadísticas del sistema y en su caso comunicar las falsas alarmas que se produjeren. En tal caso, el Sistema de Emergencia 911 comunicará a esta Dirección dicha información, para disponer las medidas oportunas tendientes a evitar que en lo sucesivo se vuelvan a producir falsas alarmas.

ARTÍCULO 8º.- Asimismo se establece el siguiente protocolo de ingreso de servicios públicos en los countries, clubes de campo y barrios cerrados:

Policía Federal o de la Provincia de Buenos Aires:

a) En caso de denuncias al Sistema de Emergencia 911, o de reportes por el sistema de alarma instrumentado, el correspondiente despacho policial de la dependencia policial más próxima, deberá identificarse en el puesto de guardia y con la asistencia de un vigilador que los oriente respecto de la ubicación de alguna vivienda o lugar en particular, ingresarán al predio. El vigilador permanecerán con el/los efectivos policiales hasta que se retiren del lugar. El mismo procedimiento deberá cumplirse en caso de intervención de grupos policiales especiales, como la Brigada Especial Operativa Halcón de la Provincia de Buenos Aires, en caso de tomas de rehén u otra circunstancia que aconseje su intervención. Bajo ninguna circunstancia la guardia de seguridad deberá anunciar telefónicamente la concurrencia policial al lugar.

b) En caso de allanamientos o citaciones policiales el puesto de guardia deberá identificar a los efectivos policiales y solicitarles la orden judicial o el oficio de citación, que deberán leer detenidamente para asegurarse que se trata de un procedimiento en lugar correcto y respecto de personas reconocidas. Rige el mismo proceder con respecto a evitar el anuncio telefónico (excepto en el caso de las citaciones) y el acompañamiento al interior del predio.

ARTÍCULO 9º.- Las empresas de seguridad privada o los countries, clubes de campo y barrios cerrados deberán instruir al personal de guardia sobre este protocolo y su forma de proceder en cada caso y dejar Constancias del hecho en el libro de guardia o de novedades.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Boletín Informativo y pagina Web. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN Nº 002.

DR. CARLOS H. SOTTINI
Director General
Dirección General Fiscalizadora de
Agencias y Seguridad Privada.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 40 años, altura 1,75, peso 100 kgs., cutis blanco, cabello corto claro, ojos marrones. Ordenarla U.F.I. Descentralizada Pehuajó del Departamento Judicial Trenque Lauquen a cargo del Fiscal Dr. Luis Caldentey. I.P.P. N° 058-10, caratulada "VILLAR NOELIA MARGARITA C/NN S/ROBO – PEHUAJÓ". Expediente N° 21.100-831.695/10.

